



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTO: El Mensaje N° 26/21 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expediente 28173 y la Ordenanza Impositiva (texto vigente) y demás normas que establecen derechos, tasas, etc.; y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario efectuar adecuaciones referidas a ciertos tributos municipales y a rubros que componen la Ordenanza Impositiva (texto vigente) por razones técnicas, económicas y financieras, a fin de garantizar la sustentabilidad de las finanzas y de la economía del Municipio, considerando la evolución de los costos de las prestaciones que surgen del proceso inflacionario en curso, manteniendo el principio de equidad tributaria y teniendo en cuenta los distintos indicadores de capacidad contributiva, buscando no afectar al pequeño contribuyente atento a las graves consecuencias económicas y sociales derivadas de la pandemia de COVID-19 y a la situación económica general del país, por lo que se cumplimenta el plazo perentorio determinado por ley para el envío al Concejo Municipal del proyecto relativo a tributos, quedando el texto sujeto a posibles revisiones ulteriores de ser menester según el desarrollo de los diversos acontecimientos económicos (evolución del proceso inflacionario, variaciones en el tipo de cambio, etc.) con el eventual envío de un mensaje complementario.

Que en relación a la normativa tributaria sobre antenas se está elaborando un nuevo texto que será remitido al Concejo Municipal próximamente.

Que resulta preciso adecuar los valores del derecho por los servicios de traslados al corralón municipal y/o al lugar destinado a tal efecto de los vehículos retirados de la vía pública a los que se refiere la Ordenanza N° 3.103, dado el crecimiento de los costos sufridos por la Administración en relación con dicho servicio en el contexto del proceso inflacionario acaecido y aún en curso, y para que los mismos sean adecuados y razonables.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Que en relación a la Ordenanza N° 2.036, sancionada en 1997, que crea la Tasa de Servicio Diferencial por servicios prestados por el Municipio, abonada por empresas públicas, privadas, o mixtas que operan la provisión y distribución de servicios de gas, agua, telefonía y cloacas y energía eléctrica que produzcan roturas de la calzada en razón de o para la ejecución de obras o instalaciones necesarias para los requerimientos propios del servicio a su cargo, resulta propicio actualizar el valor mínimo de la Tasa en cuestión acorde a la evolución de las variables económicas producidas.

Que también es menester adecuar los valores a los que se refiere la Ordenanza N° 2.905, visto el aumento de los costos sufridos por la Administración en cuanto a equipos, insumos en general, etc.

Que asimismo es necesario ajustar los valores del Derecho de Estacionamiento a ser abonado por cada ómnibus de turismo que ingrese a la ciudad de San Lorenzo con destino a visita a los sitios turísticos e históricos, a los fines de que resulten adecuados y razonables, todo ello a partir del año 2022.

Que las Municipalidades y Comunas que ejerzan la facultad dispuesta por Ley 12306 -modificada por Ley 13226 y Ley 13750- deberán comunicar a la Administración Provincial de Impuestos, mediante el mecanismo que esta disponga, hasta el 30 de Noviembre de 2021 la Ordenanza Fiscal dictada al respecto, es preciso resolver sobre el particular de manera adecuada y procedente.

Que la Municipalidad de San Lorenzo tiene plenas facultades para ello, lo que motiva y fundamenta la presente.

Que el presente proyecto se envía en cumplimiento de la Ley N° 2756 Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4056.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 9°, 29°, 41°, 44°, 48°, 62°, 63°, 64°, 67°, 68°, 87° Bis, 93°, 94° y 95° de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 9°: Conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles se liquidarán los siguientes conceptos:

1-Un 9,98% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Mantenimiento de espacios comunes.

2- Un 10,10% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo para la construcción de viviendas. Los recursos integrantes de dicho fondo podrán aplicarse mediante el otorgamiento de subsidios y/o entrega de materiales y/o elementos para la construcción destinados a la autoconstrucción de viviendas y/o mejoras y/o mantenimiento de las mismas.

3- Un 7,5% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo Construcción Desagües Pluviales. En el caso de los terrenos baldíos se elevará al 15%.

4- \$ 60,00 por inmueble, en concepto de campaña de esterilización de caninos y felinos. En el caso de los terrenos baldíos, el importe ascenderá a \$ 85,00. Este adicional sólo se liquidará en los anticipos de la Tasa General de Inmuebles de los meses de Mayo, Octubre y Diciembre.

5- \$ 230,00 en concepto de Gastos de Emisión, Distribución y Sistematización enviadas a contribuyentes con domicilio en otras localidades. -”

“Art. 29°:

a) Las empresas propietarias o arrendatarias de elementos publicitarios no contemplados en los artículos 67° y 49° inciso D, abonaran por adelantado por año calendario:

1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 10.000,00 (pesos diez mil).



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 26.500,00 (pesos veintiséis mil quinientos).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 57.500,00 (pesos cincuenta y siete mil quinientos).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 298.000,00 (pesos doscientos noventa y ocho mil).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 625.000 (pesos seiscientos veinticinco mil).

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o día hábil posterior.

Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:

1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 1.250,00 (pesos mil doscientos cincuenta).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 6.300,00 (pesos seis mil trescientos).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 18.800,00 (pesos dieciocho mil ochocientos).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 37.000,00 (pesos treinta y siete mil).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 100.000,00 (pesos cien mil).

En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que, si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%).-“



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

“Art. 41°: Las siguientes actividades solo abonarán las cuotas mensuales especiales fijadas en este artículo:

- a. Los parques de diversiones, abonarán por cada juego o atracción la suma de \$ 800,00 (pesos ochocientos).
- b. Los salones de entretenimientos abonarán por cada juego \$ 480,00 (pesos cuatrocientos ochenta).
- c. Las playas de estacionamiento, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada la suma de \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).
- d. Las cocheras cubiertas, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada la suma de \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).
- e. Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electrónicos para juegos de destreza o habilidad en bares, negocios autorizados, se abonará por cada unidad la suma de \$ 480,00 (pesos cuatrocientos ochenta).
- f. Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, y otros deportes se abonará lo siguiente:

Una cancha.....\$ 1.950,00

Dos canchas.....\$ 1.650,00 c/u

Tres o más canchas..... \$ 1.425,00 c/u

- g. Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de capacidad de embarcación la suma de \$ 450,00 (pesos cuatrocientos cincuenta).
- h. Los albergues por hora, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación la suma de \$ 2.250,00 (pesos dos mil doscientos cincuenta).-”

“Art. 44°: Cada entidad financiera (comprendida o no en la Ley N° 21.526 y modificatorias) pagará un mínimo mensual de:

A- Entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias:

Oficiales.....\$ 263.000,00 (pesos doscientos sesenta y tres mil)



ORDENANZA N° 4056

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Privados.....\$ 435.000,00 (pesos cuatrocientos treinta y cinco mil)

Cooperativas..... \$ 235.000,00 (pesos doscientos treinta y cinco mil)

B- Personas físicas o jurídicas no comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, incluidas emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, compra, débito, tickets, órdenes de compra u otro sistema de similar característica y efecto cancelatorio \$ 163.500 (pesos ciento sesenta y tres mil quinientos).”

“Art. 48°: Los valores que correspondan ingresar por derecho mínimo se fijan por cada período (mes calendario) en el monto de \$ 3.100.000 (pesos tres millones cien mil) para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, comercialización o acopio de productos de la agricultura, cereales oleaginosas y sus derivados; en el monto de \$ 3.900.000 (pesos tres millones novecientos mil) para los productos derivados del petróleo en general; y en el monto de \$ 1.900.000 (pesos un millón novecientos mil) para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, comercialización o acopio de biocombustible, en los términos de la ley 26.093 y sus modificatorias o el régimen legal que la sustituya.-”

“Art. 62°: Determinase de acuerdo a lo normado por el Código Tributario Municipal (Ley 8173) que las empresas industriales y/o comerciales y/o de servicios que utilicen instalaciones de aprovisionamiento consistentes en cañerías aéreas, a nivel suelo o subterráneo que ocupen el dominio público y que tengan como máximo un diámetro de 76.2 mm., abonarán por año la suma de \$ 400,00 (pesos cuatrocientos) por metro lineal de cada cañería o canal. Para las cañerías superiores al mencionado diámetro, se abonarán los siguientes adicionales calculados sobre el importe anterior y sobre las medidas que posean, a saber:

De más de 76,2 mm. hasta 101,60 mm. inclusive: 20% (veinte por ciento).

De más de 101,60 mm. Hasta 152,40 mm. inclusive: 40% (cuarenta por ciento).

De más de 152,40 mm.: 60% (sesenta por ciento).



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

Tel-Fax 03476 - 421172

Las empresas no abonarán el mencionado tributo por las cañerías de gas natural que correspondan a redes de provisión con origen en entes Estatales. Dispónese que el pago del tributo se efectúe en dos cuotas: La primera con vencimiento el 01/06 y la restante el 01/11, de cada año, sufriendo los pagos fuera de término los recargos e intereses previstos en la normativa vigente, presentando en ambas fechas las declaraciones juradas por cada semestre.-”

“Art. 63°: Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos: \$ 1.200,00 (pesos mil doscientos).

Por cada cruce de calle de líneas o riendas: \$ 800,00 (pesos ochocientos).

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma anual mediante declaración jurada con vencimiento el 15 de diciembre de cada año.

Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.-”

“Art. 64°: Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas se abonará un derecho mensual de \$ 310 (pesos trescientos diez) por metro lineal de vía férrea dentro de los días posteriores al mes vencido.-”

“Art. 67°: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

a- Por elementos publicitarios de propiedad privada de los tipos establecidos en el artículo N° 3 inciso E) de la Ordenanza 1072 y sus modificatorias, instalados en terrenos y/o construcciones de dominio público y/o sobre o en la vía pública, incluyendo



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

elementos publicitarios autónomos sin acceso inmediata a un edificio o inmueble particular, se abonará por adelantado por año calendario:

1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 5.250,00 (pesos cinco mil doscientos cincuenta).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 11.200,00 (pesos once mil doscientos).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 28.700,00 (pesos veintiocho mil setecientos).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 63.500,00 (pesos sesenta y tres mil quinientos).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 164.000,00 (pesos ciento sesenta y cuatro mil).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 325.000,00 (pesos trescientos veinticinco mil).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 660.000,00 (pesos seiscientos sesenta mil).

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o día hábil posterior.

b- Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:

1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 1.400,00 (pesos mil cuatrocientos).
2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 2.900,00 (pesos dos mil novecientos).
3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 7.000,00 (pesos siete mil).
4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 20.500,00 (pesos veinte mil quinientos).
5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 41.000,00 (pesos cuarenta y un mil).
6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 55.000,00 (pesos cincuenta y cinco mil).
7. De más de 80 m² de superficie: \$ 110.000,00 (pesos ciento diez mil).



ORDENANZA N° 4056

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

Tel-Fax 03476 - 421171

En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que, si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%). -”

“Art. 68°: Dispónese el derecho de fiscalización sobre los concesionarios de Servicios Públicos, quienes abonarán conforme a las siguientes alícuotas:

- a- Empresas de transporte urbano de pasajeros: 1,5% (uno y medio por ciento) sobre el valor del boleto. La recepción y entrega de las boletas se efectuarán en todo de acuerdo con lo reglamentado en el Decreto 063/93.
- b- Otras empresas concesionarias de Servicios Públicos: el 3% (tres por ciento) del monto de sus certificaciones de servicios. Dicho derecho debe ser ingresado dentro de los 5 días hábiles de efectuado el pago por el Municipio.-”

“Art. 87° bis: Los Cementerios Parque Privados deberán abonar como tasa de fiscalización por cada inhumación, exhumación, traslado o reducción de restos \$ 200,00.-”

Por cada transferencia o constitución de derecho real y/o arrendamiento de parcelas en Cementerio Parque Privado, se deberá abonar por parte de la empresa autorizada el 2,5% sobre el importe neto abonado por los beneficiarios. Este gravamen se aplicará sobre lo efectivamente cobrado entendiéndose lo ingresado y percibido, y no sobre lo devengado, es decir que si se pacta en cuotas, el mismo se aplicará sobre cada una de ellas a medida que se vayan cobrando.-”

“Art. 93°: Las empresas Fúnebres radicadas dentro del radio municipal abonarán por cada servicio:

- A- Por cada auto fúnebre.....\$ 3.800,00
- B- Por un auto portacorona..... \$ 3.350,00
- C- Por cada auto portacorona subsiguiente.....\$ 1.750,00



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas tasas deberán ser abonadas por la empresa, a los diez (10) días de prestado el servicio.-”

“Art. 94°: Las empresas fúnebres que no pertenezcan a la jurisdicción del Municipio, abonarán por cada servicio:

- A. Por cada auto fúnebre.....\$ 5.450,00
- B. Por cada primer auto portacorona.....\$ 3.350,00
- C. Por cada auto portacorona subsiguiente..... \$ 1.750,00

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas deberán ser abonadas por la empresa que prestó el servicio dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mismo.-”

“Art. 95°: Por la venta de armazones de corona, se abonarán por cada una \$ 470,00 (pesos cuatrocientos setenta).-”

Artículo 2°. – Modifícase el Art. 2° de la Ordenanza N° 3.103 (texto vigente), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°. - Fíjase el derecho establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza en la suma de pesos tres mil ochocientos cincuenta (\$ 3.850.-) cuando se trate de motocicleta o ciclomotor, y en la suma de pesos siete mil quinientos (\$ 7.500.-) cuando se trate de automóvil, carretón, cuatriciclo o triciclo con motor u otro tipo de vehículo automotor”.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 3°. – Modifícase el Art.4° de la Ordenanza N° 2.036 (texto vigente) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4°: Para la determinación y pago del importe de la Tasa a la que se refiere el artículo 1° se aplicará la alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el monto del último período devengado a favor del Municipio por el Derecho de Uso del Dominio Público, con un mínimo de \$390.000 (pesos trescientos noventa mil) por cada período bimestral. Las empresas no alcanzadas por el precitado Derecho deberán abonar por el período bimestral la Tasa mínima premencionada.”

Artículo 4°. – Modifícase el Art. 1 de la Ordenanza N° 2.905, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1.- Establécense las siguientes tarifas en concepto de estadía para todos los vehículos que, por cualquier motivo, se encuentren depositados en instalaciones del/los corralón/es municipal/es:

- a) Bicicleta (todos los rodados y tipos): pesos ciento veinticinco (\$ 125.-) por día.
- b) Motociclos hasta 110 cm³ de cilindrada: pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165.-) por día.
- c) Triciclos y cuatriciclos motorizados y motocicletas de más de 110 cm³ de cilindrada: pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-) por día.
- d) Automotores en cualquier estado, de peso presunto según modelo inferior a los 1200 Kg.: pesos trescientos diez (\$ 310.-) por día.
- e) Automotores en cualquier estado, de peso presunto según modelo superior a los 1200 Kg.: pesos trescientos sesenta (\$ 360.-) por día.
- f) Utilitarios, furgones, camionetas y pick up: pesos quinientos (\$ 500.-) por día.
- g) Camiones con o sin chasis y colectivos: pesos dos mil trescientos (\$ 2.300.-) por día.”

Artículo 5°. – Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 3.066 texto vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4056

“**Art. 1°.-** Establécese un Derecho de Estacionamiento a ser abonado por cada ómnibus de turismo que ingrese a la ciudad de San Lorenzo con destino de visita a los sitios turísticos e históricos de la misma (Iglesia San Lorenzo Mártir, Pino Histórico, Campo de la Gloria, Museo Histórico del Convento San Carlos, Complejo Museológico “Pino de San Lorenzo”, Paseo de la Libertad), el que será de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500.-) para los vehículos de más de 25 pasajeros y de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-) para los vehículos de hasta 25 pasajeros, en virtud de la prestación de los servicios de estacionamiento y demás servicios del Parador Turístico Municipal. A los fines de la presente se define como ómnibus todo vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.”

Los incrementos dispuestos en el presente artículo se aplicarán a partir del 1 de Enero de 2022.-

Artículo 6°. – Incrementátese en un veinte por ciento (20%) el importe fijado como tasa testigo por la Provincia para el Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2022.-

Artículo 7°. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación, con las excepciones para su aplicación dispuestas en los artículos 5° y 6°.-

Artículo 8°. - Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 19 de noviembre de 2021.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. HERNAN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo